



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. ....	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 71 24 94

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Viernes 25 de mayo de 1973

Núm. 63

## Administración Provincial

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 12 de mayo de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal

de ámbito provincial con la agrupación de Pintura y Decoración de Palencia, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de Ejecución de obra con y sin aportación de materiales, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.156, para el período año 1973 y con la mención P-1.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
Ejecución de obras ... ..	20	25.500.000	2,70 %	688.500
TOTAL ... ..				688.500

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en SEISCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS PESETAS.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de productores y volumen de operaciones.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973,

en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de mayo de 1973.—P. D.: El Director General de Impuestos.

Palencia 19 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Administración de Impuestos Inmobiliarios

Habiéndose intentado por esta Administración, sin efecto, las notificaciones que más adelante se citan, se procede a su práctica mediante el presente anuncio, según dispone el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes debe servir este anuncio de notificación individual, con las siguientes advertencias:

1.<sup>a</sup> *Recursos contra la liquidación:* De reposición, en el plazo de ocho días hábiles, ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios, o reclamación económico-administrativa, en el de quince, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta Delegación de Hacienda.

2.<sup>a</sup> El ingreso deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Las notificaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 10 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

b) Las notificaciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha

de publicación hasta el día 25 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

Expirado el plazo voluntario anterior, podrá también efectuarse el pago dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas vencidas el día 10 de cada mes, del 11 al 25 de dicho mes.

b) Deudas vencidas el día 25 de cada mes, del 26 al 10 del mes siguiente.

Esta prórroga llevará un recargo del 10 por 100 y se hará efectivo conjuntamente con las deudas sobre que recaiga.

Vencidos estos plazos, se iniciará el procedimiento de apremio.

### ACUERDOS QUE SE NOTIFICAN

#### Liquidaciones Impuestos de Lujo que grava la Tenencia y Disfrute de Vedados y Acotados de Caza. Año 1971

TITULAR DEL COTO	Localización Municipio	Superficie Has.	Renta cinegética Ptas./Ha.	Total renta cinegética Pesetas	Impuesto de Lujo 22 % s/total Renta cinegética
Aguado Mozos, Manuel	Quintana del Puente	20	2.70	54	12
Díez Fdez., M. <sup>a</sup> Pilar	Villamediana	42	2.70	113	25
Docio Cantero, Julián	Sotobañado	282	5.40	1.526	336
Herederos Echezarreta	Villamuera de la Cueva	500	2.70	1.350	297
Hermanidad Sindical Amayuelas de Arriba	Amayuelas de Arriba	981	5.40	5.297	1.165
Idem de Amayuelas de Abajo	Amayuelas de Abajo	774	5.40	4.180	910
Idem de Añosa	Añosa	1.272	5.40	6.868	1.511
Idem de Itero Seco	Itero Seco	1.657	5.40	8.948	1.969
Idem de Palacios del Alcor	Palacios del Alcor	1.825	5.40	9.855	2.168
Idem de Villaeles de Valdavia	Villaeles de Valdavia	2.000	2.70	5.400	1.188
Idem de Villamuera de la C.	Villamuera de la Cueva	1.516	5.40	8.186	1.801
Idem de Villatoquite	Villatoquite	1.361	5.40	7.349	1.617
Imaz Zurutuza, Luisa	Villamuera de la Cueva	525	2.70	1.417	312
Salomón Valles, Isabel	Ribas de Campos	147	2.70	397	87
Zarauz Larrea, Cándida	Cordovilla la Real	400	2.70	1.080	238

Palencia 4 de mayo de 1973. — El Administrador de Impuestos Inmobiliarios (ilegible).

2017

## MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 770

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, calle del 20 de Febrero, número 8, en solicitud de autorización para la instalación de una línea aérea y centro de transformación en el término municipal de Itero de la Vega, Valbuena de Pisuerga y Villalaco y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., la instalación de una lí-

nea aérea a 13,2 KV., para mejora del suministro de energía eléctrica en Itero de la Vega, Valbuena de Pisuerga y Villalaco. Conductor de aluminio acero de 43,05 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón armado y vibrado y metálicos, crucetas metálicas, aisladores de vidrio de la Casa Esperanza y centro de transformación de intemperie de 50 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.<sup>a</sup> — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.<sup>a</sup> — Esta Delegación de Industria efectua-

rá durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.<sup>a</sup> — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.<sup>a</sup> — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo

y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 26 de abril de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.  
2054

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: *Electricidad - NIE - 771*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, calle del 20 de Febrero, número 8, en solicitud de autorización para la instalación de línea trifásica, denominada del "Potazgo", en el término municipal de Palencia y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., la instalación de consolidación de la línea trifásica a 13,2 KV., denominada del "Potazgo", para mejora del suministro de energía eléctrica en el término de Palencia. Conductor de aluminio acero de 116,2 milímetros cuadrados, apoyos metálicos y de hormigón armado y vibrado y aisladores de vidrio de la Casa Esperanza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª—Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

3.ª—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª—Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas

de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 24 de abril de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.  
2054

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: *Electricidad - NIE - 772*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, calle del 20 de Febrero, número 8, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de enlace y centro de transformación denominado "Instituto", en el término municipal de Palencia y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., la instalación de una línea aérea de enlace a 13,8 KV., para mejora del suministro de energía eléctrica en el término municipal de Palencia. Conductor de aluminio acero de 43,05 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón armado y vibrado, cruceas metálicas y galvanizadas, aisladores de vidrio de la Casa Esperanza y centro de transformación denominado "Instituto", de 100 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª—Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

3.ª—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª—Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 17 de abril de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.  
2054

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: *Electricidad - NIE - 773*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, calle del 20 de Febrero, número 8, en solicitud de autorización para la instalación de una estación transformadora de distribución en el término municipal de Fuentes de Nava y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., la instalación de una estación transformadora de distribución 44/13,8

KV. y 3.000 KVA., para mejora del suministro de energía eléctrica a Fuentes de Nava.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 7 de mayo de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.  
2054

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 779

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de don José Escapa Leal, con domicilio en Palencia, calle Mayor, número 172, en solicitud de autorización para la instalación de línea aérea de alta tensión y centro de transformación en el término municipal de Villamuriel de Cerrato y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don José Escapa Leal, la instalación de una línea aérea de alta tensión a 13,8 KV., para dotar de energía eléctrica a finca de recreo en el término municipal de Villamuriel. Conductor de aluminio acero de 43 milímetros cuadrados, postes de hormigón armado, crucetas metálicas y de madera de pino creosotado, aisladores de vidrio y centro de transformación tipo intemperie de 5 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 12 de mayo de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.  
2054

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 781

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de don Evilasio Peinado Martín,

con domicilio en Santa Cecilia del Alcor, en solicitud de autorización para la instalación de línea de alta tensión y centro de transformación de intemperie en el término municipal de Santa Cecilia del Alcor y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Evilasio Peinado Martín, la instalación de línea de alta tensión a 13,2 KV., para dotar de energía eléctrica a finca de su propiedad en Santa Cecilia del Alcor. Conductor de aluminio acero de 27,87 milímetros cuadrados y 43,05 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón, crucetas metálicas, aisladores de vidrio de la Casa Esperanza y centro de transformación de 30 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 5 de mayo de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.  
2054

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

## DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 782

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de don Marcelino Revilla Merino, con domicilio en Santa Cecilia del Alcor, en solicitud de autorización para la instalación de línea aérea de alta tensión y centro de transformación en el término municipal de Paredes de Monte y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Marcelino Revilla Merino, la instalación de línea aérea de alta tensión a 13,2 KV., para dotar de energía eléctrica a finca de su propiedad, en el término de Paredes de Monte. Conductor cable aluminio acero de 27,87 milímetros cuadrados y de 43,05 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón, crucetas metálicas, aisladores de cadena en vidrio Esperanza y centro de transformación de 30 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto

la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 5 de mayo de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

2054

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

## DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 784

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Centro Asistencial San Juan de Dios, con domicilio en Palencia, en solicitud de autorización para la instalación de una derivación aérea para alimentación a un centro de transformación en el término municipal de Palencia y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar al Centro Asistencial San Juan de Dios, la instalación de una derivación aérea a 13,2 KV., para la reforma de las instalaciones de energía eléctrica al Sanatorio, en Palencia. Conductor de aluminio acero de 43,05 milímetros cuadrados, postes de hormigón, crucetas metálicas, aisladores de vidrio de la Casa Esperanza y centro de transformación de 100 y 160 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y

2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 5 de mayo de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

2054

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA  
Sección de Ordenación de la Producción Agraria

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de ABRIL de 1973

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especies	Enfermos del mes ant.	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Palencia	Bovina	—	73	73	—	—
Agalaxia	Villarramiel	Ovina	28	28	40	—	16
»	Soto de Cerrato	»	7	—	2	—	5

Palencia 16 de mayo de 1973 — El Jefe de la Sección de Ordenación, P. A. (ilegible).

2073

## Comisaría de Aguas del Duero

### ANUNCIO

Don Joaquín, don Jesús y doña Esther Nevares Tarrero, con domicilio en Valdespina (Palencia), solicitan la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 5,26 litros por segundo de aguas derivadas del arroyo de Los Pisonos, en término municipal de Valdespina (Palencia), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

### Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Se proyecta dos tomas, una en el arroyo Los Pisonos y la otra en el arroyo Valtiller y consiste en una anqueta de hormigón adosada al fondo y a la pared del cauce y una bancada donde se situará el grupo motobomba. De cada toma y perpendicular al río, se instalará una tubería enterrada atravesando toda la parcela, con varias bocas de riego, donde se enchufará la tubería portátil.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen durante el mismo período de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 29 de marzo de 1973.—El Comisario Jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

1608

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### CERVERA DE PISUERGA

#### Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, por medio de la presente, se notifica a Agustín Castro Melero, mayor de edad, vecino de Madrid y que tuvo su domicilio en la calle Francisco el Grande, número 8, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, así como

su actual domicilio, que por resolución de dos de abril del año actual, se acordó la devolución de la fianza que en metálico y cuantía de tres mil pesetas constituyó ante el Juzgado de instrucción número 7 de los de Madrid, en fecha 17 de enero del año corriente, en garantía de la libertad provisional de la acusada María-Jesús Castro González, en las diligencias preparatorias seguidas en este Juzgado, con el número 47 de 1971, sobre estafa y, al propio tiempo, se le requiere para que dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Cervera de Pisuerga, o bien, comunique su actual domicilio, a fines de devolverle el importe de dicho afianzamiento, bajo apercibimiento de que, si así no lo verificase, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Ley y el depósito constituido con aquél, se mantendrá en la Caja General hasta su caducidad.

Y para que la presente cédula se publique a los efectos oportunos en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Madrid, se extiende la presente en Cervera de Pisuerga a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

2103

## Juzgados municipales

### PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 9 de 1973, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don José-Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Valeriano Granja Iglesias, contra la entidad "Queserías Ibérica, S. A.", sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

**Encabezamiento.** — SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a catorce de abril de mil novecientos setenta y tres. El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes: de la una, como demandante, don Valeriano Granja Iglesias, mayor de edad, viudo y de esta vecindad, representado por el Procurador don José-Carlos Hidalgo Martín, cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de otra, como demandado, la entidad "Queserías Ibérica, S. A.", domiciliada en Madrid, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y

**Parte dispositiva.** — FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo

condenar y condeno a la entidad demandada "Queserías Ibérica, S. A.", a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a don Valeriano Granja Iglesias, o a quien legalmente le represente, la cantidad de VEINTITRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESETAS que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados, a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago, e imponiéndole, además, las costas de este juicio. Por la rebeldía de la entidad demandada, notifíquese a ésta la sentencia conforme disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio en Palencia a catorce de abril de mil novecientos setenta y tres.—Gabino Pérez Valiente.

1864

## Juzgados comarcales

### CERVERA DE PISUERGA

#### EDICTO

Don Angel Redondo Araoz, Juez comarcal propietario de la villa de Cervera de Pisuerga y su comarca

Hago saber: Que en este Juzgado comarcal se tramita juicio civil de cognición número 23-72, en el que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

**SENTENCIA.**—**Encabezamiento:** En la villa de Cervera de Pisuerga a dos de abril de mil novecientos setenta y tres. El señor don Angel Redondo Araoz, Juez comarcal propietario de esta villa y comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio civil de cognición número 23-72, que en este Juzgado se tramitan, en virtud de demanda formulada por don Antonino Zabala Pisano, mayor de edad, casado, mecánico, vecino de Torrelavega, representado por el Procurador don Alberto-Victos Pérez Fernández y defendido por el Letrado don José Miguel Sampedro Zurita, contra la herencia yacente, o en su caso, herederos desconocidos y en ignorado paradero de don Philipo Stachas y, subsidiariamente, contra la Entidad Mercantil Empresa "AVIS", con domicilio en Madrid, avenida José Antonio, número 60 y Compañía de Seguros L'assicuratrice Italiana, con domicilio en avenida del Generalísimo Franco, número 440, de Barcelona, sobre reclamación de treinta y dos mil ochocientos diecisiete pesetas; y

**FALLO.** — *Parte dispositiva:* Que estimando parcialmente la demanda deducida por el Procurador don Alberto-Víctor Pérez Fernández, en nombre y representación de don Antonino Zabala Pisano, debo condenar y condeno a los demandados, posibles e ignorados herederos de Philipo Stachas, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abonem al actor la cantidad de QUINCE MIL OCHOCIENTAS DIECISIETE PESETAS.

Asimismo, debo absolver y absuelvo a las Entidades Empresa "AVIS" y Compañía de Seguros L'assicuratrice Italiana, de la demanda que contra las mismas formulaba la parte actora, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas por medio de sus Procuradores y a los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no solicitare la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Redondo.—Rubricado.

*Publicación.*—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, don Angel Redondo Araoz, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe. Cervera de Pisuerga a dos de abril de mil novecientos setenta y tres. —Maura Pérez.—Rubricado.

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que sirva de notificación de aludida resolución a los demandados declarados en rebeldía, Empresa "AVIS" y posibles e ignorados herederos de don Philipo Stachas, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Cervera de Pisuerga a nueve de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Juez comarcal, Angel Redondo Araoz.—El Secretario, Maura Pérez.

1862

## Administración Municipal

CASTRILLO DE VILLAVEGA

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 del actual mes de mayo, el expediente de distribución de contribuciones especiales por beneficio especial, para la realización de las obras de "Abastecimiento de agua" y de "Alcantarillado", se hace público que dicho acuerdo y expediente, con todos los documentos presupuestarios, base de reparto, cantidad a repartir y relación de contribuyentes, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por plazo de quince días hábiles y ocho más siguientes, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de su examen y reclamaciones por los interesados.

Castrillo de Villavega 21 de mayo de 1973.  
—El Alcalde, Pedro García.

2113

## CASTRILLO DE VILLAVEGA

### EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castrillo de Villavega.

Hago saber: Que con el fin de constituir la Asociación administrativa de contribuyentes, relativa a la ejecución de las obras del proyecto de "Abastecimiento de agua" y de "Alcantarillado", por el presente se convoca a todos los interesados, especialmente beneficiarios por dichas obras, que constan en relación de contribuyentes expuesta en el tablero de avisos de este Ayuntamiento, a la reunión constitutiva de la mencionada Asociación, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las dieciocho horas del día en que se cumplan dieciséis hábiles, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya reunión tendrá lugar con arreglo al siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

1. — Constitución de la Mesa provisional, que se compondrá del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, como Presidente; dos Vocales, elegidos libremente por el Presidente entre los contribuyentes que asistan a la reunión, y un Secretario encargado de levantar la correspondiente Acta de la sesión, cargo que recaerá en un funcionario de la Corporación.
2. — Designación de los Delegados, en número no menor de dos ni mayor de seis, que serán elegidos, por votación, entre todos los asistentes.
3. — Redacción de los Estatutos por los que tenga que regirse la Asociación de Contribuyentes que se constituye.

Al mismo tiempo, se previene que la Asociación se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes, y en el caso de que no acudiera ninguno de los interesados, la Alcaldía declarará constituida de oficio y designará dos Delegados, uno de los cuales habrá de ser el mayor contribuyente afectado por la obra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo de Villavega 21 de mayo de 1973.  
—El Alcalde, Pedro García.

2112

## CEVICO NAVERO

### EDICTO

Que habiendo sido aprobado por la Corporación el proyecto de pavimentación parcial de esta población, queda el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana, expuesto al público, por espacio de treinta días, para examen y reclamaciones u observaciones que puedan formularse.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Cevico Navero 18 de mayo de 1973.—El Alcalde, Matías Miguel.

2100

## DUEÑAS

### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### Padrones expuestos

Arbitrio con fines no fiscales sobre tenencia de perros.

Idem sobre circulación de bicicletas.

Idem sobre tránsito de animales domésticos.

Idem sobre desagüe de canalones.

Idem sobre alcantarillado.

Idem sobre rodaje de carros.

Idem sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Tasa sobre letreros y escaparates.

Idem sobre recogida de basuras en domicilios particulares.

Dueñas 19 de mayo de 1973.—El Alcalde (ilegible).

2105

## OSORNO

### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 8 de mayo de 1973, el proyecto técnico para las obras de "Cubrición del Cuérnago y terminación de alcantarillado en Osorno", redactado por el señor Ingeniero don

Pedro María Bustinduy Usunáriz, se hace público que se halla el mismo expuesto en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Osorno 19 de mayo de 1973.—El Alcalde (ilegible).

2106

### REBANAL DE LAS LLANTAS

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Rebanal de las Llantas 21 de mayo de 1973.—El Alcalde, Miguel Díez.

2109

### TORQUEMADA

#### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión de 30 de abril pasado, acordó concertar un préstamo con la Caja de Crédito de la Excm. Diputación Provincial, por 428.790 pesetas, para destinarlo al presupuesto extraordinario para pavimentaciones.

Las características del mismo, son las siguientes:

Cuantía, 428.790 pesetas; interés, 000; plazo de devolución, por quintas partes y semestres vencidos, a partir de 1974.

Se afectan en garantía, la asignación adicional transitoria y la participación en el Tráfico de Empresas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 28 del Reglamento de Haciendas Locales, pudiendo los interesados promover las reclamaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de quince días há-

biles, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torquemada 22 de mayo de 1973.—El Alcalde, Eusebio Migrel.

2108

### VILLALOBON

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### Padrones expuestos

Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos.

Derechos y tasas por suministro de agua en domicilios particulares.

Idem íd. por desagüe de canalones en la vía pública.

Idem íd. por ocupación de la vía pública con escombros.

Idem íd. por entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem íd. por postes, palomillas, cajas de amarre, etc.

Idem íd. por rodaje y arrastre por vías municipales.

Arbitrio con fines no fiscales sobre tenencia de perros.

Villalobón 19 de mayo de 1973.—El Alcalde, Leandro Cieza.

2115

### VILLARRAMIEL

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y du-

rante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villarramiel 22 de mayo de 1973.—El Alcalde (ilegible).

2110

### VILLATURDE

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### Padrones expuestos

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Idem sobre la riqueza rústica.

Idem sobre bicicletas.

Idem sobre tenencia de perros.

Tasa por desagüe de canalones.

Idem por entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem por rodaje o arrastre por vías municipales.

Idem por tránsito de animales.

Arbitrio sobre limpieza de chimeneas.

Villaturde 22 de mayo de 1973.—El Alcalde, Angel Ramos.

2116

## Documentos expuestos

### ENTIDADES LOCALES MENORES

#### PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1973

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1973, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

#### JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

Villafruel. 2101

Villorquite del Páramo. 2107